RESOLUCIÓN No.031

(25 de enero de 2022)

"Por medio de la cual se justifica la celebración del COMODATO entre el Departamento de Nariño y el Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño)"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONSIDERANDO:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, Democrática, Participativa y Pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; así mismo el artículo 2º de la Constitución Nacional establece:

"*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que la Constitución Política consagra en su principio de colaboración institucional el eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado, cuando señala en su artículo 113 que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y para el cumplimento de las funciones de los órganos que hacen parte del Estado Colombiano, podrán integrarse entre sí para la realización de sus propósitos, lo cual garantiza contar con herramientas que permitan el desarrollo óptimo de sus funciones, en virtud al principio de colaboración armónica entre Entidades del Estado.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad'* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas*" .

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio del interés general por cuanto las Autoridades Públicas deben proveer las contingencias necesarias para salvaguardar la salud pública, la salubridad y la seguridad pública.

Es relevante señalar, que el artículo 366 de la constitución señala "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales del estado (…)*"

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ante la identificación del COVID – 19 Coronavirus, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional ESPII.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de adoptar medidas para la prevención y la propagación del COVID – 19, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462, y 2230 del mismo año, y por medio de las Resoluciones 222, 738, 1315 y 1913 del 2021, la cual se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de la presente anualidad.

Que mediante Decreto 155 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador de Nariño declaró la Calamidad Publica en el Departamento de Nariño con fundamento en lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia Covid-19.

Mediante Decreto Presidencial No. 538 de 2020, se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y en el artículo 5 establece que la entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud; estableciendo que:

"*Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado destinadas a la*

prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19."

Que mediante Decreto No. 162 del 24 de marzo de 2020, se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Nariño, en aras de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés Público.

Conforme a la Circular 005 del 11 de febrero del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Nariño como entidad territorial, debe adelantar acciones en las etapas de prevención, contención y mitigación, en relación con los casos de Infección Respiratoria Aguda por Coronavirus.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN emite "CONCEPTO NECESIDADES DE EQUIPOS, INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19", en los siguientes términos:

"*El Instituto Departamental de Salud de Nariño, señala la viabilidad para la compra de Equipos, Insumos, Dispositivos Médicos y Medicamentos, con el fin de fortalecer el desarrollo de las acciones de vigilancia en salud pública y control sanitario en los 64 municipios del Departamento de Nariño, con el fin de mitigar la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19*.

Que, de conformidad a lo mencionado anteriormente, se ve la necesidad de realizar la adquisición de Equipos, Insumos, Dispositivos Médicos y Medicamentos con el fin de atender la emergencia producida por la pandemia COVID-19. Las necesidades podrán varias de acuerdo a la evaluación de la pandemia en el territorio y la condición clínica de los pacientes de acuerdo al perfil epidemiológico del Departamento".

Que el Departamento de Nariño en atención al Plan de Acción Especifico y con el propósito de fortalecer la capacidad hospitalaria se contempló la adquisición de insumos, equipos y elementos hospitalarios.

Con el fin de atender las necesidades identificadas por el IDSN, que fundamentan el concepto de necesidades y viabilidad para la adquisición de equipos, insumos, dispositivos y medicamento descritos por el Instituto, para atender la emergencia producida por el COVID – 19, y en aras de mitigar los efectos generados por la emergencia sanitaria producida por la pandemia y fortalecer el desarrollo de las acciones de vigilancia en salud pública y control sanitario en los Municipios del Departamento de Nariño, se suscribe el Contrato de Compraventa No. GN1307-2020 cuyo objeto es la "*Contratación de insumos, equipos y elementos hospitalarios para atender la emergencia producida por el Covid-19*".

Que en cumplimiento de los deberes y funciones derivados de la cláusula décima segunda del Contrato No. GN1307-2020, el Supervisor del Contrato No. GN1307-2020 expide certificación de cumplimiento y se recibe a satisfacción los bienes adquiridos por el Departamento de Nariño. A su vez, en los Informes de Supervisión de la ejecución y cumplimiento contractual se relacionan las entregas realizadas de los equipos adquiridos por el Departamento de Nariño para atender la pandemia generada por el Covid-19.

Dada la urgencia con la que se debe brindar la atención a la comunidad y de acuerdo al reporte de aumento de las cifras de contagio por COVID-19, el Departamento de Nariño en aras de garantizar y dar continuidad a la efectiva prestación de los servicios de salud, consideró necesario y pertinente entregar el uso de los equipos biomédicos de su propiedad a Empresas Sociales del Estado de Nariño, con el objeto de coadyuvar en las acciones necesarias y efectivas para conjurar, prevenir, controlar, contener y mitigar los efectos y consecuencias causadas por la pandemia; lo anterior, en concordancia con la necesidad que se pretendió satisfacer con el Contrato No. GN1307-2020 y en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, cuyo mandato reza:

"*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

En razón a lo anterior, dando alcance al artículo 42 de la Ley 80, es posible cuando la continuidad del servicio lo exige, hacer la entrega de bienes o servicios de manera inmediata y ello no imposibilita la ejecución y cumplimiento de los fines para los cuales se entregan tales bienes, como es el caso.

Así las cosas, en virtud del principio de coordinación consagrado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, se hace necesario dar continuidad a la cooperación interinstitucional entre el Departamento y el Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño), mediante la entrega de equipos biomédicos destinados a fortalecer el servicio de salud, lo que beneficiará de manera directa a los habitantes del municipio.

Que el Departamento con el fin de mitigar la emergencia sanitaria producida por la pandemia y con fin de garantizar el

fortalecimiento del Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño), considera necesario dotar al Centro de Salud de equipos biomédicos como: Oxímetros de pulso, monitor de signos vitales, succionador, mueble carro de paro, cuya propiedad radica en cabeza del Departamento.

El Código Civil, en el Título XXIX, regula el "*contrato de comodato o préstamo de uso*" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*"

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Ahora, sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala:

"*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*".

De cara a lo anteriormente expuesto, es procedente entregar a título de comodato los bienes relacionados en acta de entrega N° 11 y oficio OAP 20016113-22 (se anexa), razón por la cual se hace necesaria la suscripción del contrato de Comodato.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar físicamente en el Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño, ubicado en la Carrera 25 Nº 17 – 42 (cuarto piso – Edificio de la Beneficencia) y en la página web de la Gobernación de Nariño www.narino.gov.co y la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del contrato de comodato entre el Departamento de Nariño y el Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño), que tiene como objeto: *"*El Departamento de Nariño, hace entrega al Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño), equipos biomédicos a título de comodato, para su uso exclusivo y gratuito, bienes que se relacionan en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente contrato*".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese adelantar el trámite correspondiente, para la suscripción de un contrato de comodato, entre el Departamento de Nariño y el Hospital de Guachucal Empresa Social del Estado (Nariño), de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los VEINTICINCO (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

LORENA ANDRADE VIVAS
Secretaria General
Gobernación de Nariño

Paula Andrea Paz

Proyectó: Paula Paz
Abogada Contratista SG

Reviso: Valentina Calderón
Abogada Contratista SG.